

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0985/2015</b>	Shelley Chapman	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 30/septiembre/2015
Ente Obligado: Delegación Coyoacán		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione documento en archivo válido especificando el tipo de permiso oficial con que cuenta el puesto ambulante que vende aguas frescas, el cual se establece de lunes a sábado en la vía pública frente a la casa número 5, en la calle Filosofía y Letras, Colonia Copilco Universidad,</li> <li>• En caso de no contar con la información, deberá señalar los motivos y razones debidamente fundadas y motivadas de su respuesta.</li> </ul>		

**info** df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
SHELLEY CHAPMAN

**ENTE OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN COYOACÁN

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0985/2015**

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0985/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Shelley Chapman, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veinticuatro de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0406000098315, la recurrente requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Solicito documento en archivo válido especificando el tipo de permiso oficial con que cuenta el puesto ambulante que vende aguas frescas, el cual se establece de lunes a sábado en la vía pública frente a la casa número 5 en la calle Filosofía y Letras, colonia Copilco Universidad.*

#### ***Datos para facilitar su localización***

*Se anexa imagen tomada de la página de Google Maps (vista de la calle) con fecha de Abril 2015, en la cual se ve claramente el puesto ambulante de aguas frescas vendiendo en la vía pública frente a la casa número 5 ...” (sic)*



II. El diecisiete de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado manifestó que de acuerdo con la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia del nueve de julio de dos mil quince, se acordó la entrega de la información en versión pública mediante acuerdo DCCT-15<sup>a</sup>-SE-2 y notificó el oficio DGDJ/DG/SGyGM/JUDG/0479/15 del treinta de junio del dos mil quince, por medio del cual remitió el diverso DGJG/DG/SMPV/JUDVP/1223/2015 del treinta de junio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, unidad administrativa del Ente, que contiene lo siguiente:

“ ...

*En atención a su oficio numero, DGJG/DG/SGYGM/JUDG/0455/2015, folio 98315 mediante el cual nos informa que recibió la solicitud de información que refiere lo siguiente “Solicito documento en archivo válido especificando el tipo de permiso oficial con que cuenta el puesto ambulante que vende aguas frescas, el cual se establece de lunes a sábado en la vía pública frente a la casa número 5 en la calle Filosofía y Letras, colonia Copilco Universidad, datos para facilitar su localización”*

*Adjunto al presente copia simple de Recibo de Pago para ejercer el Comercio en Vía Pública, con ubicación del puesto en la calle Filosofía y Letras, Copilco Universidad, con el giro de Aguas Frescas.*

*...”(sic)*

Al oficio anteriormente citado, el Ente Obligado remitió la siguiente documental:



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



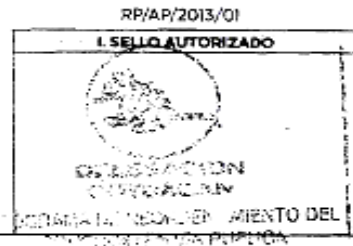
Secretaría de Gobierno

IMPORTE MENSUAL POR 100% VILLA COYOACAN C/04000 DELEGACION COYOACAN  
REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES: C045120504NA  
REGIMEN FISCAL: PERSONA FÍSICA CON PITNES NO LUCRATIVOS

CLAVE ÚNICA  
**DCA3051922015**

SERIE: COYDGAVPAG  
FOLIO: 00120  
No. SICOFI 2433085

**RECIBO DE PAGO**



ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDAN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS.

**II. DATOS DEL COMERCIANTE**

NOMBRE (S) APELLIDOS: PATERNO MATERNO R.F.C.  
DOMICILIO: **ALEJANDRO SALAZAR MORAN**

**III. DATOS DEL PUESTO**

CALLE EN QUE SE UBICA ENTRE LA CALLE DE Y DE  
CÓLONIA: **FILOSOFIA Y LETRAS AV COPILCO PASEO DE LAS FACULTADES**  
DELEGACION: **COYOACAN** CÓDIGO POSTAL: **16400**

GIRO COMERCIAL: **AGUAS FRESCAS** DÍAS QUE TRABAJA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA DELEGACION: **Lun X Mar X Mier X Jue X Vie X Sab X Dom**  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **2015-0032** HORARIO: **DE LAS 08:00 HRS. A LAS 20:00 HRS.**

**IV. MODALIDAD O TIPO**

PUESTOS SEMIFUJOS  TIANGUIS  MERCADOS SOBRE RUEDAS  BAZARES  PUESTOS FUJOS

**V. DETERMINACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS A PAGAR**

**A) PUESTOS SEMIFUJOS, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y BAZARES**

(1) SUPERFICIE DEL PUESTO	(2) SUPERFICIE BASE DE LA CUOTA (800 x 120)	(3) NO. DE SUPERFICIES DE 216 m <sup>2</sup>	(4) AJUSTE DE LAS SUPERFICIES A LA UNIDAD SUPERIOR	(5) CUOTA DIARIA	(6) IMPORTE O PAGO POR DIA	(7) No. DE DIAS A PAGAR ANTERIORS O VENCIDOS	(8) IMPORTE TOTAL
2.16	2.16 m <sup>2</sup>	1.00	1.00	8.30	8.30	78	647.40

**B) PUESTOS FUJOS**

(9) CUOTA DIARIA	(10) No. DE DIAS A PAGAR ANTERIORS O VENCIDOS	(11) IMPORTE TOTAL
X	5	5

**VI. DATOS DEL PERMISO DELEGACIONAL**

VIGENCIA			GRUPO	VII. PERIODO QUE SE PAGA			(12) REDUCCIÓN %		
DEL	AL			DEL	AL		(13) CUOTA ACTUALIZADA POR PAGO EXTEMPORÁNEO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	(14) RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO (.....%)
1	2015	30	1	4	2015	30	6	2015	0.00

**VIII. ÁREA ORDENADORA**

IMPORTE TOTAL A PAGAR: **647.40**  
IMPORTE CON LETRA: **(SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS)**

**IX. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**

MEXICO, D.F. **COYOACAN**

**X. NOMBRE Y FIRMA DEL PÚBLICO RESPONSABLE**  
*Ramon E. Flores Ramirez*

CENTRO GENERADOR



III. El tres de agosto de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

“6. ...

*El número de folio de la solicitud es 98315, mas el número de folio enviado es 98415. En cuanto al contenido, la delegación no especifico el tipo de permiso oficial con el que cuenta el puesto ambulante, sino únicamente mostro copia simple de un recibo de pago del primer trimestre del año en curso; esta copia es ilegible en algunas partes.*

7. ...

*Causa confusión y ambigüedad sobre la legitimidad del puesto ambulante que opera en vía publica.*

...” (sic)

IV. El cinco de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado que, al momento de rendir su informe de ley, remitiera copia simple de:

- Copia del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del nueve de julio de dos mil quince, en la cual se acordó la entrega de la información en versión pública mediante acuerdo DCCT-15<sup>a</sup>-SE-2.
- Copia legible sin testar dato alguno de la documentación que puso a disposición del promovente;
- Copia sin testar dato alguno del expediente 2015-0032, a nombre del C. Alejandro Salazar Moran, que se señala en el documento “Recibo de Pago”.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de agosto de dos mil quince, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto y remitió su informe de ley, a través de su correo electrónico Institucional del diecisiete de agosto de dos mil quince, por medio del cual remitió oficio OIP/396/15 del diecisiete de agosto de dos mil quince, en el cual se señaló lo siguiente:

- El agravio expresado carece de sustento, toda vez que la respuesta contenida en el oficio DGDJ/DG/SMVP/JUDVP/1223/2015 del treinta de junio del presente año, cumplió a cabalidad la obligación del Ente Obligado de brindar el acceso a la información pública requerida por la particular al atender el requerimiento de la solicitud de información.
- En ningún momento se negó la información requerida, y se apegó a lo establecido en los artículos 11 y 51 de la ley de la materia, con la debida motivación a la entrega de la información.
- Finalmente solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información solicitada.

VI. El diecinueve de agosto de dos mil quince, nuevamente el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio OIP/396/15 del diecisiete de agosto de dos mil quince, argumentando en su informe de ley lo contenido en el resultando anterior y adjuntando la documentales siguientes:



- Copia simple del formato de “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, con folio 0406000098315.
- Copia simple del acuse de ampliación de plazo del cuatro de agosto de dos mil quince del folio 0406000098315.
- Copia simple del paso del sistema electrónico “INFOMEX” denominado “*Historial de la solicitud*” con folio 0406000098315.
- Copia simple del paso del sistema electrónico “INFOMEX” denominado “*Confirma ampliación de plazo a la solicitud*” con folio 0406000098315.
- Copia simple del oficio DGDJ/DG/SGyGM/JUDG/0479/15 del treinta de junio de dos mil quince, dirigido al encargado de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Gobierno y Enlace ante la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Coyoacán.
- Copia simple del oficio número DGDJ/DG/]SMVP/JUDVP/1223/2015 del treinta de junio de dos mil quince, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Gobierno y Enlace ante la Oficina de Información Pública, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, ambos de la Delegación Coyoacán.
- Copia simple del paso del sistema electrónico “INFOMEX” denominado “*Acuse de información entrega vía INFOMEX*” del cuatro de agosto de dos mil quince, de la solicitud de información con folio 0406000098315.

**VII.** El veinte de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley, así como las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



Finalmente, tuvo por cumplido el requerimiento de información para mejor proveer, formulado al Ente Obligado, y se informó que dichas documentales no obrarían en el expediente, de conformidad con el artículo 80, fracción XI de la ley de la materia.

**VIII.** El tres de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

**IX.** El diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.





En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

*Registro No. 168387*  
*Localización:*  
*Novena Época*



*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que al rendir el informe de ley, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en razón de



haber dado debido trámite a la solicitud y haber emitido respuesta de manera puntual en atención de la información emitida por la unidad administrativa responsable de la misma, así como al haberla notificado a la particular a través del sistema electrónico “INFOMEX”, apegándose a los principios de la ley de la materia.

Al respecto, es necesario precisar que los motivos por los cuales el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento de este medio de impugnación, en realidad implican el estudio de fondo del asunto, es decir, determinar si la respuesta emitida en atención a la solicitud, fue atendida de manera correcta lo solicitado, y en caso de resultar así, tendría como efecto jurídico el de confirmar el acto impugnado y no el de sobreseer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, la causal que hace valer el Ente Obligado se desestima, resultando procedente realizar el estudio de fondo de la controversia planteada. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 187973*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Enero de 2002*

*Página: 5*

*Tesis: P./J. 135/2001*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación***



***íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

*Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*

*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno."*

En virtud de lo expuesto, lo procedente es entrar al estudio de fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“...Solicito documento en archivo válido especificando el tipo de permiso oficial con que cuenta el puesto ambulante que vende aguas frescas, el cual se establece de lunes a sábado en la vía pública frente a la casa número 5 en la calle Filosofía y Letras, colonia Copilco Universidad.</i></p> <p><b>Datos para facilitar su localización</b></p> <p><i>Se anexa imagen tomada de la página de Google Maps (vista de la calle) con fecha de Abril 2015, en la cual se ve claramente el puesto ambulante de aguas frescas vendiendo en la vía pública frente a la</i></p>	<p><i>“...En atención a su oficio numero, DGJG/DG/SGYGM/JUDG/0455/2015, folio 98315 mediante el cual nos informa que recibió la solicitud de información que refiere lo siguiente “Solicito documento en archivo válido especificando el tipo de permiso oficial con que cuenta el puesto ambulante que vende aguas frescas, el cual se establece de lunes a sábado en la vía pública frente a la casa número 5 en la calle Filosofía y Letras, colonia Copilco Universidad, datos para facilitar su localización”</i></p> <p><i>Adjunto al presente copia simple de Recibo de Pago para ejercer el Comercio en Vía Pública, con ubicación del puesto en la calle Filosofía y Letras, Copilco Universidad, con el giro de Aguas Frescas...” (sic)</i></p> <p><b>[Téngase por reproducida la imagen del Recibo que se precisa en el Resultado II]</b></p>	<p><i>“... 6. ... El número de folio de la solicitud es 98315, mas el número de folio enviado es 98415. En cuanto al contenido, la delegación no especificó el tipo de permiso oficial con el que cuenta el puesto ambulante, sino únicamente mostro copia simple de un recibo de pago del primer trimestre del año en curso; esta copia es ilegible en algunas partes.</i></p> <p><i>7. ... Causa confusión y ambigüedad sobre la legitimidad del puesto ambulante</i></p>



<p><i>casa número 5...</i> (sic)</p>		<p><i>que opera en vía pública...</i> (sic)</p>
--------------------------------------	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*” correspondiente al folio 0406000098315, oficio DGJG/DG/SMPV/JUDVP/1223/2015 del treinta de junio de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública de la Dirección de Gobierno, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, unidad administrativa del Ente, así como el “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” del tres de agosto de dos mil quince, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96 emitida por el Poder Judicial de la Federación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida.

Precisado lo anterior, y realizado el análisis entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que a través de esta última, la Delegación Coyoacán hizo del conocimiento, lo siguiente:

- Adjuntó al oficio con el cual dio respuesta al requerimiento de la particular, versión pública del Recibo de Pago para Ejercer el Comercio en Vía Pública, del cual se desprende las características del puesto y el lugar de establecimiento, en la calle Filosofía y Letras, Colonia Copilco Universidad, con el giro de Aguas Frescas.

Con respecto a lo anterior, el Ente Obligado remitió una versión pública de una documental, la cual, es generada como resultado del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública, el cual tiene como fin, regular las actividades relativas al comercio que se realizan en las calles y plazas públicas, en la modalidad de puestos fijos, semifijos y vehículos rodantes.

Ahora bien, en estudio del agravio formulado por la ahora recurrente, este Órgano Colegiado procede a verificar, si en la respuesta emitida por el Ente Obligado se garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que, es necesario invocar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

**Artículo 39.-** *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*

...

**VI.** *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en*



*las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;*

...

Por su parte, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece:

**Artículo 124.-** *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

*I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;*

Tal y como se observa de lo anterior, las Delegaciones tienen entre sus atribuciones las de otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siendo el área competente dentro de cada Órgano Político Administrativo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Ahora bien, por cuanto hace al Ente Obligado, y de acuerdo con su Manual Administrativo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de sus Unidades Administrativas tienen atribuciones con relación al tema en estudio, como son las siguientes:

#### **1.1.2.0.3.2.0.0 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA**

##### **OBJETIVO**

*Coordinar y vigilar la operación del comercio informal en vía y áreas públicas de la demarcación, apegado a los ordenamientos jurídicos aplicables. Instrumentar acciones necesarias encaminadas a rescatar vías y espacios públicos basados en los principios de respeto a los derechos ajenos, cuidando el entorno urbano y previniendo factores de riesgo para la integridad física de los habitantes de la Delegación Coyoacán.*

##### **FUNCIONES**





- *Brindar audiencias a la ciudadanía para escuchar la problemática que se genere con relación al comercio informal, a fin de llegar a soluciones conjuntas de coparticipación y correspondientes entre los diferentes sectores de la población que inciden en la problemática.*
- *Llevar a cabo inspecciones que observen la normatividad establecida en aquellos comerciantes que cuenten con permiso para tal efecto.*
- *Coadyuvar con el programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública para la implementación de acciones para evitar el crecimiento del comercio informal en zonas expresamente prohibidas.*
- *Coadyuvar a la reubicación de comerciantes que, observantes de la normatividad establecida estén instalados en zonas expresamente prohibidas para el comercio informal así como aquellos que generen problemática tanto para el entorno urbano como el ecológico.*
- *Realizar conteo periódico de comerciantes informales dentro de la demarcación y actualizar los padrones de los mismos que forman parte de las diferentes organizaciones de comerciantes ambulantes.*
- *Retirar de las áreas de dominio público a los comerciantes que obstruyen el libre tránsito peatonal, vehicular, así como la liberación de entradas a edificios públicos, hospitales, escuelas etc.; y aquellos que la ciudadanía reporta como problemática, así como retirar cilindros de gas no autorizados de más de 10 kg o que se encuentren en malas condiciones y todas aquellas sustancias toxicas y/o explosivas que pongan en peligro la seguridad de los coyoacanenses.*
- *Supervisar al comercio del sector informal que se instalan en el perímetro de la demarcación, en sus modalidades de ambulante, tianguis, mercados, bazares, plazas comerciales, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que sobre la materia rige, sancionando a los infractores conforme al derecho aplicable.*
- *Atender las quejas presentadas por la ciudadana derivado del comercio en vía pública.*
- *Coordinarse con la jurisdicción sanitaria para realizar evaluaciones periódicas, con la finalidad de que los tianguis se encuentren en óptimas condiciones de higiene.*
- *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*



Como se puede advertir del análisis de lo expuesto, el Ente cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, misma que tiene a su cargo entre otras funciones, las de Coordinar y Vigilar el buen funcionamiento del comercio informal en la vía pública; identificar las zonas de concentración y puntos de venta del comercio en vía pública, así como el de llevar a cabo el retiro de comerciantes que no cumplan con la normatividad vigente y/o no cuenten con su permiso autorizado.

De igual manera, el Ente Obligado tiene dentro de sus funciones, mantener actualizados los expedientes de los comerciantes en vía pública que se encuentren inscritos en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, dentro de su demarcación territorial.

Por su parte, el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública que se menciona en el Manual Administrativo del Ente Obligado, señala en la parte que interesa, lo siguiente:

#### **4. De los permisos**

*Los permisos serán expedidos por las Delegaciones a las personas que hayan obtenido su credencial y estén incluidas en los padrones delegacionales, observando los siguientes lineamientos:*

*1.- Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda; comprometiéndose individualmente y por escrito a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el presente Programa les impongan y, en el mismo acto, manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados.*

*El otorgamiento de los permisos tendrá las siguientes limitaciones:*



- *Sólo se otorgará uno por persona.*
- *Los permisos que se otorguen serán para uso exclusivo del autorizado. Para todos los efectos legales, se entenderá que las mercancías que se exhiban en un puesto, son propiedad de quien lo atienda de manera permanente.*
- *La actividad realizada deberá ser la única o la principal para la subsistencia del solicitante.*
- *El solicitante no puede ser a la vez comerciante establecido, ni locatario de un mercado, ni propietario, arrendatario o usufructuario de cualquier local en las plazas, corredores, bazares o planchas comerciales.*
- *El giro a que se dedique debe ser lícito.*
- *Se dará trato preferencial a los minusválidos, madres solteras y personas en la tercera edad.*
- *Se procurará que los menores de edad sean canalizados al aprendizaje de artes, oficios o profesiones, a través de la gestión de becas en su beneficio.*

*a) Las Delegaciones deberán requerir a los solicitantes que presenten la siguiente documentación:*

- *Identificación oficial*
- *Comprobante de domicilio*
- *Croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar*
- *Manifestación de giro y horario solicitado*

...

**10. De los comerciantes que no se incorporen al reordenamiento.**

*Las personas que ejerzan, o pretendan ejercer el comercio en la vía pública y que no se incorporen al presente Programa en los plazos legales y en consecuencia, no cuenten con permiso para el ejercicio de sus actividades, podrán ser llamados, a criterio de la Delegación, para la regularización de su situación legal. Si dichos comerciantes son omisos a los requerimientos señalados o, a pesar de acudir a las instancias de concertación, no llegan a ningún acuerdo en el plazo que les fije la autoridad, no podrán*



*reclamar ningún derecho de permanencia, posesión, antecedentes o de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, deberán desalojar la vía pública o de lo contrario, la Autoridad actuará conforme lo señalan las leyes y reglamentos vigentes en la materia.*

Del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública referido en los párrafos que anteceden, se advierte que las Delegaciones son las que expiden los permisos a las personas que hayan obtenido su credencial y estén incluidas en los padrones delegacionales, y establece específicamente que se requiere a los solicitantes diversa documentación, como son: identificación oficial, comprobante de domicilio, croquis de ubicación del lugar solicitado, especificando metros cuadrados a utilizar y manifestación de giro y horario solicitado.

Del mismo modo, el Programa citado señala que las personas que ejerzan o pretendan ejercer el comercio en la vía pública y que no se incorporen a dicho Programa y no cuenten con permiso para el ejercicio de sus actividades, pueden ser llamados para la regularización de su situación legal.

Si dichos comerciantes son omisos a los requerimientos o no llegan a ningún acuerdo en el plazo que les fije la autoridad, no pueden reclamar ningún derecho de permanencia, posesión, antecedentes o de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, deben desalojar la vía pública o de lo contrario, la autoridad actúa conforme lo señalan las leyes vigentes.

Por último, cabe señalar, que en una revisión al portal de Internet del Catálogo Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal del Gobierno del Distrito Federal <sup>1</sup> se pudo observar que en lo que corresponde a los Centros de Servicios y Atención Ciudadana

<sup>1</sup> [http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/ordenamiento\\_de\\_tianguis\\_y\\_mercados\\_sobre\\_ruedas](http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/ordenamiento_de_tianguis_y_mercados_sobre_ruedas)



(CESAC) los cuales tienen por objeto orientar, informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios públicos que presenten los interesados, para ser atendidas y resueltas por las áreas delegacionales competentes, y entregar las respuestas a las demandas de tales servicios, apegando su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

De dicha página, se desprende que existe un trámite específico para atender los servicios que el Gobierno del Distrito Federal presta a través de las Delegaciones Políticas para supervisar el funcionamiento de tianguis y mercados sobre ruedas y aquellos comercios que tienen autorización o **permisos para ejercer comercio en vía pública**, permisos temporales para festividades y romerías **y la Incorporación al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública**, ello con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de los tianguis y mercados sobre ruedas, **así como de aquellos comercio que tienen autorización de instalarse en la vía pública, asegurando que no exista trasgresión a los intereses de los residentes y/o vecinos de la vía pública donde se encuentran instalados.**

Los pasos previstos para dicho trámites consisten en:

1. El usuario ingresa solicitud de ordenamiento de mercados y tianguis sobre ruedas en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para su captura en el Sistema y registro en el Libro de Gobierno del CESAC.
2. Se ingresa solicitud al sistema informático y se le asigna número de folio CESAC, mismo que se entrega al ciudadano y al responsable del CESAC para su seguimiento.



3. El CESAC turna solicitud a la Unidad Administrativa Responsable, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.
4. Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.
5. Se realiza el servicio solicitado de ordenamiento de mercados y tianguis sobre ruedas.
6. Se informa y/o entrega al interesado la respuesta recaída a su solicitud de ordenamiento de mercados y tianguis sobre ruedas.
7. La Unidad Administrativa Responsable informa al CESAC de la atención y seguimiento brindada al folio, y éste de acuerdo a lo informado, descarga en el sistema informático y en el libro de Gobierno.
8. Se concluye el procedimiento y se da por atendida la solicitud en el sistema.

En consecuencia, y de lo anteriormente analizado, considera que atendiendo a la normatividad analizada en el presente Considerando, y los trámites previstos para para supervisar el funcionamiento de tianguis y mercados sobre ruedas y aquellos comercios que tienen autorización o **permisos para ejercer comercio en vía pública**, permisos temporales para festividades y romerías **y la Incorporación al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, debe generarse el documento, permiso o resolución relacionada con la información de interés del particular.**

En virtud de lo anterior, la versión pública del documento que remitió el Ente Obligado como respuesta al requerimiento del particular, resulta un indicio de la regularización, trámite o permiso para ejercer comercio en la vía pública, sin embargo no constituye la



información solicitada, lo cual consiste en *documento en archivo válido especificando el tipo de permiso oficial con que cuenta el puesto ambulante que vende aguas frescas, el cual se establece de lunes a sábado en la vía pública frente a la casa número 5 en la calle Filosofía y Letras, colonia Copilco Universidad*, el cual está en posibilidad de detentar de acuerdo a sus atribuciones y en consecuencia otorgar al solicitante de la información.

Por lo tanto, la respuesta emitida transgredió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, serán considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.





En consecuencia, se determina que el Ente Obligado sí se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada, y en caso contrario, deberá exponer las razones debidamente motivadas y fundadas que le impidan hacerlo.

En razón de lo expuesto, este Instituto determina como **fundado** el agravio hecho valer, ya que el Ente Obligado no entregó la información solicitada y solo proporcionó una versión pública del Recibo de Pago para Ejercer el Comercio en Vía Pública que si bien hace suponer que está relacionado con el permiso de interés de la recurrente, no cumple cabalmente el requerimiento, por lo tanto dejó de atender los principios de **certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos** previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena lo siguiente:

- Proporcione documento en archivo válido especificando el tipo de permiso oficial con que cuenta el puesto ambulante que vende aguas frescas, el cual se establece de lunes a sábado en la vía pública frente a la casa número 5, en la calle Filosofía y Letras, Colonia Copilco Universidad,
- En caso de no contar con la información, deberá señalar los motivos y razones debidamente fundadas y motivadas de su respuesta.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**